



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia - Caguatá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
**Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18592-31-89-001-2017-00604-01
DEMANDANTE:	JHON FREDY CASTRO JARAMILLO
DEMANDADO:	JAIME ANDRES GARCIA BARRIOS

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los trasladados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"*

En este caso, encontrándose admitida la consulta de la sentencia de primera instancia, proferida el 16 de agosto de 2018, dentro del proceso de la referencia, se procederá a correr traslado común a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

**II. RESUELVE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18592-31-89-001-2017-00604-01  
DEMANDANTE: JHON FREDY CASTRO JARAMILLO  
DEMANDADO: JAIME ANDRES GARCIA BARRIOS

**PRIMERO: CORRASE TRASLADO CONJUNTO** a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico [seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Nota: La presente sentencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 672d5735a2b0f783c5c32d456dd6bb2392000d2941c55eafe6c1942c263a6c73

Documento generado en 07/09/2023 05:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>